MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Expediente. A.J. Nº 2700/14

DICTAMEN A.J. Nº581 /2014

A: **S.E. Dr. Antonio Carlos Barrios, Ministro**
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

De: **Abg. Rocío Fernández de Brítez, Directora General**
Dirección General de Asesoría Jurídica

Ref.: Acreditación de Supuesto de Excepción para la Adquisición de Eritropoyetina de 4000 U.I. para el Instituto Nacional de Nefrología – Ad Referéndum.

Fecha: 04 de junio de 2014.-

Revisado el Dictamen D.G.O.C. Nº 26 de fecha 26 de mayo de 2014, en donde se remite proyecto de Resolución, para la realización del llamado de referencia:

Que, en el dictamen mencionado, se exponen suficientemente las razones fácticas y jurídicas que justifican la URGENCIA en la adquisición de Eritropoyetina de 4000 U.I., sin que se exprese cual es el motivo de tal situación.

Que, para el presente dictamen no se tienen a vista informe técnico en razón del Pliego de Bases y Condiciones, siendo el presente proceso AD REFERÉNDUM, no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, debiendo adjuntarse el mismo antes de la suscripción del contrato.

Que, se acompañan las notas que dan inicio al presente proceso, por la cual el Instituto Nacional de Nefrología solicita en forma urgente Eritropoyetina de 4000 U.I., en razón a que no se encuentran los mismos a fin de afrontar las 3000 unidades utilizadas en promedio, para cubrir el mes de mayo, hasta tanto se concluya con el llamado por Licitación Pública Nacional.

Ahora bien, resulta aplicable a criterio de esta Asesoría, los supuestos de excepción previstos en el Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***inc. g) existan razones justificadas para la adquisición*** *o locación de bienes por razones técnicas o* ***urgencias impostergables****... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16."*

En concordancia con el Decreto Nº 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

En consecuencia y atendiendo a los hechos expuestos se da por acreditada la causal de excepción invocadas por la Dirección Operativa de Contratación y se recomienda elevar los antecedentes al

Abog. Pablo Antonio Lezcano Roa
Encargado
Dpto. de Documentación Contractual
D.G.A.J.

Abog. Rocío Fernández de Brítez
Directora General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Señor Ministro, para que por Resolución de la Máxima Autoridad de por acreditado el Supuesto de Excepción para la adquisición de Eritropoyetina de 4000 U.I.

Que, si bien se configura la urgencia en razón a la necesidad imperante, y lo sensible de la Eritropoyetina en los tratamientos oncológicos y trasplantes con riesgo de vida, en los casos que se tenga que afrontar idénticas situaciones pero con un concurso público en proceso seria mas pertinente invocar el inciso d) del articulo 33(***inc. d)*** *derivado de situaciones que configuren* ***caso fortuito y fuerza mayor****, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla*), y no el de urgencia impostergable, pues este ultimo importa justificar del porque del estado de cosas (stock deficiente), con las correspondientes investigaciones y sanciones a los responsables del mismo; en contra partida el inciso referente al de Fuerza Mayor es al solo efecto de satisfacer la eventualidad, que en este caso seria por el tiempo que se demore el concurso público en proceso. En otros llamados se acostumbro llevar adelante las excepciones demandando ambos incisos, lo cual no es un impedimento.

Que, el parecer detallado no se refiere a que el proceso no sea legal, sino que simplemente, es una acotación a fin de tener en cuenta en procedimientos futuros, dado el riesgo en vidas.

ES MI DICTAMEN

Abog. Pablo Antonio Lezcano Roa
Encargado
Dpto. de Documentación Contractual
D.G.A.J.

Abog. ... Gral. ...

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
5158 04 JUN 2014
13:73

DICTAMEN D.G.O.C. Nº 26 /2014.-

A : **Abog. Rocío Fernández de Brítez, Directora General**
Dirección General de Asesoría Jurídica

De : **Ing. MAE Sergio Barrios Heyn, Director General**
Dirección General Operativa de Contrataciones

Ref. : **ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN: CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE ERITROPOYETINA DE 4.000 U.I. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEFROLOGÍA – AD REFERÉNDUM.-**

Fecha : **29 de mayo de 2014.**

Revisado el expediente de referencia, esta Dirección General señala cuanto sigue:

Que, tal situación surge en base a lo manifestado a través de la Nota de fecha 30 de abril de 2014, por la Dra. Susana Barreto, Directora del Instituto Nacional de Nefrología en los siguientes términos: ...***"Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de informarle como ya hicimos en la nota de fecha 26/02/2014 SIMESE 1435 que ya no contamos con Eritropoyetina de 4.000 unidades a ser distribuidas a los centros a nuestro cargo por lo que solicitamos de su intermediación para solicitar a IPS la provisión en calidad de préstamo de 3.000 unidades para cubrir el mes de mayo o en su defecto deberíamos informar a los centros que solo le proveeríamos una vez finalizados los trámites de la LPN 2014..."***

Que, a su vez la Lic. Marta Estela Colmán González, Directora de Gestión Logística – D.G.G.I.E.S., manifestó mediante Nota D.G.L. Nº 91 SIMESE Nº 3346 de fecha 05 de mayo de 2014, lo siguiente: ...***"Me dirijo a Usted, a fin de remitir adjunto la nota de la Directora del Instituto Nacional de Nefrología, Dra. Susana Barreto, en la cual solicita el medicamento Eritropoyetina de 4.000 U.I. ampolla, 3.000 unidades, cantidad para cubrir el mes de mayo, lo que corresponde al consumo mensual de dicho medicamento. Se sugiere solicitar en calidad de préstamo al Instituto de Previsión Social, en el marco del convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Instituto de Previsión Social, a fin de dotar al Servicio con dicho medicamento..."***

Que, por Nota de fecha 08 de mayo de 2014, la Dra. Susana Barreto, Directora del Instituto Nacional de Nefrología informa a la Quim.Msc. Dora Lilian Torres de Arguello, en su carácter de Directora General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, cuanto sigue: ...***"Me dirijo a Usted para solicitarle con suma urgencia (CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA IMPOSTERGABLE) la compra de ERITROPOYETINA 4.000 U.I. para los pacientes con insuficiencia renal crónica que se encuentran en hemodiálisis que son en total 400 pacientes que el INN le está proveyendo semanalmente 1 a 2 ampollas por paciente y actualmente ya no contamos con este medicamento y el IPS no puede prestarnos que sería la única solución. La ERITROPOYETINA es una hormona que aumenta el número de glóbulos rojos y evita***

la anemia en el paciente renal en diálisis, que de otro modo tendría que trasfundirse 1 ó 2 veces por mes, con todos los problemas que eso significa en costo y peligro de contaminación con hepatitis B, C y HIV. Además la persona que está en espera de un trasplante y los niños no debe recibir trasfusiones porque eso haría que rechace el órgano que se le trasplante. A esto debemos agregar que el paciente anémico no soporta las hemodiálisis y hay riesgo de muerte de estos, sobre todo los diabéticos y aquellos con problemas cardiacos. El otro problema grave que tendremos es que no podremos estar trasfundiendo a los 400 pacientes que lo necesiten. Demás esta decirle el inconveniente que tendremos con los pacientes sobre todo del Hospital Nacional y de Emergencias Médicas que ya están solicitando saber cuando se regularizará las entregas de eritropoyetina. Nuestras necesidades de Eritropoyetina por mes es de 3000 ampollas de 4000 U.I. y debemos cubrir dos meses hasta que salga la licitación actual…"

Que, mediante Memorándum D.P.R.U.M. Nº 140 de fecha 09 de mayo de 2014, la Q.F. Olga Pereira, Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamento elevó a consideración de la Directora General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, la solicitud de compra por ***"Urgencia Impostergable de Eritropoyetina 4000 U.I. para el Instituto Nacional de Nefrología", solicitado por la Directora del Instituto Nacional de Nefrología, Dra. Susana Barreto. El mismo es presentado para cubrir demanda urgente de 3 meses de consumo estimado, conforme a la nota presentada por esa Dirección, manifiesta la urgencia de contar con el mencionado medicamento, para pacientes renales con tratamiento de hemodiálisis. Consumo mensual 3.000 unidades…"***

Que, posteriormente, **la Quim.Msc. Dora Lilian Torres de Arguello y el Lic. Oscar Daniel López Mendoza, Directora General y Administrador de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, mediante Nota MSPyBS / DGGIES / DG Nº 863 de fecha 12 de mayo de 2014,** ***solicitó la compra URGENTE de ERITROPOYETINA 4.000 U.I. para el Instituto Nacional de Nefrología, a fin de dar cobertura a la demanda urgente de 3 meses de consumo estimado, conforme a la nota remitida por la Dirección del Instituto. Cabe destacar que la ERITROPOYETINA 4.000 U.I. se encuentra en el pedido de compra de bienes para el Instituto Nacional de Nefrología, solicitado para 24 meses de consumo, aclarando que dicha compra urgente será ínterin a la finalización de los procesos licitatorios…"***

Que, finalmente, la Sra. Ma. Dolores Miracca Fleitas, Jefa del Departamento de Licitaciones, remite los antecedentes originales del pedido de Contratación Directa por la Vía de la Excepción, adjuntando para tal efecto, el Pliego de Bases y Condiciones, aclarando que el presente proceso es AD REFERÉNDUM a la Ampliación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Año 2014.

Que, claramente podemos concluir que la no provisión del medicamento en cuestión a las diferentes dependencias afectadas, acarrearía graves consecuencias, incluso la MUERTE de los pacientes que requieren necesariamente del consumo de dicho bien, basados en la premisa de priorizar el interés social como principal misión de esta Cartera de Estado.

Que, tratándose de la vida de las personas, tenemos que entender claramente que el daño sería irreparable, en caso de que no contemos con la provisión del medicamento.

Que, en ese contexto, entendemos la urgencia, en el sentido del tiempo de realizar un proceso licitatorio normal, se pondría en riesgo vidas humanas, que dependen de dicho medicamento.

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, conforme lo expresa la recurrente, la urgencia impostergable que es invocada en este caso como supuesto de excepción, ya es suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata…"

Que, es así, que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la correcta provisión del MEDICAMENTO ERITROPOYETINA 4.000 U.I. de vital importancia para los mismos.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe **velar y salvaguardar la vida** de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la **Carta Magna, artículos 68 y 69,** que obligan al Estado Paraguayo preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: ***"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN.*** *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: …* ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;…*** *En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."*

En consecuencia, el proyecto de resolución aprobando lo solicitado, puede ser firmado por Vuestra Excelencia, por ajustarse al Art. 33 de la Ley 2051/03, inciso g).

ES MI DICTAMEN.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
MESA DE ENTRADA
02 JUN 2014
Nº: 2700/14 Hora: 8:30
Firma:
Aclaración: